



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°119-2025-MDJ/A

Jequetepeque 28 de octubre de 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

VISTOS:

La CARTA N° 007-2025-PCG del Ing. Palomino Ojeda Bruno Renzo representante legal de la empresa contratista PALBE CONTRATISTA GENERALES EIRL a cargo de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.P. Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad"** con CUI 2656432; INFORME N° 344-2025-RARM-GDUI/MDJ de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, INFORME N° 436-2025-OLCPYSG-MDJ de la Oficina de Logística, control patrimonial y servicios generales e INFORME N° 346-2025-RARM-GDUI/MDJ de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los **Gobiernos locales** gozan de *autonomía, política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente **"la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444"**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
Jequetepeque
PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, las **resoluciones de alcaldía** aprueban y desapruueban actos administrativos propios de la administración municipal.



Que, la ENTIDAD MUNICIPAL a través del CONTRATO DE OBRA N° 03-2025-MDJ/OLCPYS de fecha 03 de septiembre del 2025 suscrito con la EMPRESA PALBE CONTRATISTA GENERALES EIRL con RUC 20481334790 debidamente representada por su Representante Legal Bruno Renzo Palomino Ojeda a efectos que, se encarguen de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.1P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad"** de Código Único de Inversión N° 2656432 con un plazo de ejecución de 120 días calendario, siendo que, forman parte integrante del contrato las bases integradas, la oferta ganadora; así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso (clausula setima), entre otras condiciones contractuales.



Asimismo, mediante CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUPERVISOR DE OBRA N°001-2025-MDJ/OLCPYS de fecha 03 de septiembre del 2025 suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO, integradas por las empresas M&G CONTRATISTAS DEL NORTE S.A.C con RUC N.º 20477435328, debidamente representado por su Representante Legal, SR.JOVANNY TRUJILLO FERNANDEZ , a efectos que, se encarguen de la Supervisión de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.1P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad"** de Código Único de Inversión N° 2656432 con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, **"las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"**.

Que, las **contrataciones estatales** son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tantos intereses públicos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales.

Que, a través de la CARTA N° 007-2025-PCG de fecha 22 de octubre del 2025 el Ing. Bruno Renzo Palomino Ojeda como representante legal de la EMPRESA CONTRATISTA PABEL CONTRATISTAS GENERALES EIRL a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.1P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad" de Código Único de Inversión N° 2656432 solicita a la Entidad Municipal la evaluación y aprobación de **SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE PLANTEL CLAVE** exponiéndose sus razones para dicho cambio, conforme se detalla a continuación:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	ING. LUZ CLARITA DE LA CRUZ RUIZ	ING. LESLIE YVETH RUEDA FEIJÓ
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	ING. PERCY ANDERSON SANCHEZ NAQUICHE	ING. KARLA VANESA MALCA CASTRO

A razón de ello, el encargado de la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Arq. RUBEN ALEX ROMERO MELENDEZ expide el INFORME N° 344-2025—RARM-GDUI/MDJ de fecha 24 de octubre del 2025 solicitando a la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales como ORGANO A CARGO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD MUNICIPAL efectuó la revisión de la acreditación de los nuevos profesionales entrantes.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, el servidor municipal Ing. CARLOS ANDRES SANCHEZ SANCHEZ como encargado de la OFICINA DE LOGÍSTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES suscribe el INFORME N° 436-2025-OLCPYSG-MDJ de fecha 24 de octubre de 2025 donde hace conocer que, ha verificado el cumplimiento de los requisitos en base a la documentación presentada:



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

FORMACIÓN ACADÉMICA	INGENIERA: LUZ CLARITA DE LA CRUZ RUIZ con CIP N°280425	Verificación en SUNEDU	Folio 29-28
TIEMPO DE EXPERIENCIA	Certificados y Constancias	Acredita un total de 3.04 años	Folio 22,21,20,19,18,17,16

FORMACIÓN ACADÉMICA	ING. PERCY ANDERSON SANCHEZ NAQUICHE con CIP N°258876	Verificación en SUNEDU	Folio 13-12
TIEMPO DE EXPERIENCIA	Certificados y Constancias	Acredita un total de 3.08 años.	Folio 06,05,04

Asimismo, señala el Jefe del ORGANO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD que, en aplicación del **privilegio de controles posteriores** previstos en el Reglamento de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 32069 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF referente a que, la documentación presentada es pasible de verificación y autenticación, encontrándose inexactitud en ella se realizaran las acciones que la ley establece. Llegando a concluir que la solicitud presentada por la empresa PALBE CONTRATISTA GENERALES EIRL cumple con lo estipulado en el numeral 189.9, 189.2, 189.3, 189.4, 189.5 del artículo 189 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumple con los requisitos mínimos del perfil profesional.

Que, es así que, con INFORME N° 346-2025-RARM-GDUI/MDJ de fecha 27 de octubre del 2025 el Arq. RUBEN ALEX ROMERO MELENDEZ como GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA de la Entidad Municipal precisa que, teniendo en cuenta la evaluación efectuada por la Oficina de Logística al plantel técnico entrante, al verificarse el cumplimiento de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado, es que solicita que mediante acto resolutivo se apruebe el cambio del plantel clave de los profesionales de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitableidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque-C.P- Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad".



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, detalla lo siguiente dentro de su Art. 189. **Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de Obras.** 189.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. 189.2. El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor. 189.3. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en el plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y la penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente o imputable al contratista. 189.4. La sustitución es temporal cuando la fecha de retorno se encuentra dentro del plazo de ejecución y se debe al régimen laboral aplicable del integrante. El contratista presenta su solicitud a la entidad contratante cumpliendo el plazo indicado en el numeral precedente, adjuntando la documentación de sustento. En este caso el cambio no ocasiona la aplicación de penalidades. 189.5. La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada en el plazo máximo de cinco días hábiles contabilizados desde el primer día siguiente de presentada la solicitud. *Concordancia: RLGCP: Artículos 72.3 b) y 119.*

Que, los actos de la Administración serán motivadas, de acuerdo al numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Principio del Debido Procedimiento que establece, entre otros, a obtener una decisión **MOTIVADA y FUNDADA** en derecho, numeral 6.1 del Artículo 6° del acotado, la motivación del acto administrativo deberá ser **EXPRESA**, con una enumeración concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso, y una exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican el acto adoptado, y Artículo 187° de la norma legal citada, contenido de la resolución.

Que, el Suscrito como **TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL** tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de responsabilidad de la administración pública**", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, describe



E-mail: mjgtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
Jequetepeque
PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD



el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD en los siguientes términos: "La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico". De ahí que, **los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos.** Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD el Suscrito expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente, (subrayado y negrita, es nuestra).



En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 en su Artículo 20º Inciso



6). - SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DEL PLANTEL CLAVE de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA JEQUETEPEQUE - C.P. HUÁSCAR DEL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2656432 solicitado por la EMPRESA PALBE CONTRATISTA GENERALES EIRL, a cargo de la ejecución de obra antes mencionada, conforme se detalla a continuación:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	ING. LUZ CLARITA DE LA CRUZ RUIZ
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	ING. PERCY ANDERSON SANCHEZ NAQUICHE



ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada una de las



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ARTÍCULO TERCERO. -

unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

DISPONGO que, el **ÓRGANO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD MUNICIPAL** proceda a la verificación de la documentación de los profesionales entrantes a efectos del principio de control posterior en la documentación que se presenta y se tiene como veraz ante la Comuna Local, debido a que, se ha verificado que, si cumplen con el perfil requerido y corresponde la verificación y cruce de información de los documentos sustentatorios, ello bajo responsabilidad exclusiva de esta dependencia municipal.

ARTÍCULO CUARTO. -

DISPONGO que, la presente sea notificada a las **EMPRESAS CONTRATISTAS** a cargo de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA** como **SUPERVISORA** de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Jequetepeque - C.P. Huáscar del Distrito de Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad"** por correo electrónico, sin perjuicio que se efectué por conducto regular, debiéndose dejar constancia de ello.

ARTICULO QUINTO. -

ENCARGAR, a la oficina de SECRETARIA GENERAL, la distribución de la presente resolución, y la correspondiente notificación a las áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento, conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO. -

ENCARGAR a la Secretaría General, la Publicación de la Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE